

Providencia 07/09/2026
No. 22202600434 MD-DIMAR-CP12

Favor referirse a este número al responder

Señor
CARLOS ABEL CASAS ZARATE
Propietario/armador de la nave KOFRESY
Cartagena – Bolívar

Asunto: Comunicación de auto de prueba – Investigación Administrativa 22022025006 - MN KOFRESY con matrícula MC-05-502.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 19 de junio de 2026, por medio del cual se ordenó dar inicio al periodo probatorio por un término de 05 días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 22022025006 adelantada por presunta violación a normas de la marina mercante, por parte de la embarcación “KOFRESY” con matrícula MC-05-502. Lo anterior, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Providencia Isla dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Atentamente,

Teniente de Fragata **JOSÉ ARMANDO HERRERA RAMÍREZ**
Capitán de Puerto de Providencia Isla

Anexos: Auto de pruebas del 19 de junio de 2026

Capitanía de Puerto de Providencia - CP12

Dirección Barrio Pueblo Libre Sector Black Sand Bay, Providencia
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Providencia Isla, 19 de junio de 2026

Ref. Procedimiento Administrativo sancionatorio por V.N.M.M. No. 22022025006 – MN KOFRESY

AUTO DE PERIODO PROBATORIO

ANTECEDENTES

- El día cinco (05) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se emitió auto administrativo de formulación de cargos, sin embargo, una vez evidenciado un error en la actuación, se procedió a emitir auto del nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se modificó el auto de formulación de cargos en su parte resolutive, formulando cargos al señor **ARCADIO MOSQUERA MORENO**, con cédula de ciudadanía 73.075.532, en calidad de capitán y por solidaridad, al señor **CARLOS ABEL CASAS ZARATE**, con cédula de ciudadanía 4.855.101 en calidad de propietario.
- Dicho auto fue notificado electrónicamente el día nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025) al capitán y comunicado al propietario el día ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025) mediante aviso, toda vez que, pese a los intentos de lograr surtir la notificación personalmente, remitiendo el oficio citatorio No. 22202500518 a través de mensajería al domicilio registrado en las plataformas de la entidad, no fue posible surtir la entrega de la citación.
- Se le otorgó a los investigados un término perentorio de quince (15) días para la presentación de descargos, así como solicitud y/o aporte de pruebas en el marco del presente procedimiento administrativo sancionatorio.
- El Despacho encuentra que, una vez vencido el término, dicho plazo culminó en silencio.

En este orden de ideas el despacho procederá a pronunciarse,

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO (E)

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 5, numeral 27; Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011 en su artículo 48, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

Es importante resaltar que en el procedimiento sancionatorio administrativo se debe propender por averiguar la verdad del hecho infractor; por lo tanto, para cumplir con los

postulados del debido proceso, la parte vinculada a este procedimiento podrá aportar y/o solicitar todas aquellas pruebas que considere pertinentes para su defensa.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de cinco (05) días para la solicitud y práctica de pruebas en caso de que sean solicitadas por el investigado, lo anterior en concordancia con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, el Capitán de Puerto de Providencia Isla (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CERRAR el período para presentar descargos frente a las conductas imputadas con fundamento en lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR ABIERTO el período probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, párrafo primero, por un término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. OTORGAR VALOR PROBATORIO a todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo, así como a las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente auto al señor **ARCADIO MOSQUERA MORENO**, con número de identificación 73.075.532 en calidad de capitán y al señor **CARLOS ABEL CASAS ZARATE**, con número de identificación 4.855.101 en calidad de propietario bajo la figura de solidaridad de la embarcación "**KOFRESY**" con matrícula MC-05-502 de bandera colombiana.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 40.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Suboficial Tercero **JAVIER DAVID CARMONA COCHERO**
Capitán de Puerto de Providencia Isla (E)